

Bogotá D.C., febrero 20 de 2020

Presidente
SANTIAGO VALENCIA
Comisión I Constitucional Permanente
Senado de la República

Ref. Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 249 de 2019 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO NUEVO EN EL CAPÍTULO III DEL TÍTULO I DE LA LEY 5ª DE 1992, SOBRE LA MOCIÓN DE CENSURA”, acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica No. 253 de 2019 Senado “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 31,32 Y 131 DE LA LEY 5ª DE 1992”

Respetado Presidente:

En cumplimiento de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 249 de 2019 Senado “**Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo en el Capítulo III del Título I de la Ley 5ª de 1992, sobre la moción de censura, acumulado con el proyecto de Ley Orgánica No. 253 de 2019 Senado “Por medio de la cual se modifican los artículos 31, 32 y 131 de la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones”.**

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DEL PROYECTO

El 12 de noviembre de 2019 fue radicado el Proyecto de Ley número 249 de 2019 Senado, “**Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo en el Capítulo III del Título I de la Ley 5ª de 1992, sobre la moción de censura**” de autoría del Honorable Senador Richard Alfonso Aguilar Villa.

El proyecto de ley fue publicado en la Gaceta No. 1150 de 2019 y remitido a la Comisión Primera Constitucional de Senado para su estudio correspondiente, porque en virtud de la Ley 3ª de 1992 esta Comisión es la competente para conocer la materia.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 702B Teléfono: 3824092.

[Handwritten signature]
24-02-20
1210



Asimismo, el día 13 de noviembre de 2019, se radicó el Proyecto de Ley Orgánica No. 253 Senado **“Por medio de la cual se modifican los artículos 31, 32 y 131 de la ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones”** de autoría de los Honorables Senadores Roy Leonardo Barreras Montealegre, Guillermo García Realpe, José Ritter López Peña, Andrés García Zuccardi y Roosevelt Rodríguez Rengifo.

El proyecto de ley fue publicado en la Gaceta No. 1151 de 2019 y remitido a la Comisión Primera Constitucional de Senado para su estudio correspondiente, porque en virtud de la Ley 3ª de 1992 esta Comisión es la competente para conocer la materia.

La Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional del Senado determinó que ambos proyectos eran susceptibles de ser acumulados, con fundamento en el artículo 151 de la Ley 5ª de 1992 y, en consecuencia, mediante Acta MD-14 designó como ponente para primer debate al senador Rodrigo Lara Restrepo, decisión que fue comunicada mediante oficio del 3 de diciembre de 2019.

II. DEL CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS

1. Proyecto de Ley número 249 de 2019 Senado, “Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo en el Capítulo III del Título I de la Ley 5ª de 1992, sobre la moción de censura”.

El Proyecto de Ley busca adicionar un artículo nuevo en el Capítulo III del Título I de la Ley 5 de 1992, que establece las disposiciones sobre la Moción de Censura, con el fin de que siempre se logre votar la moción de censura que se haya promovido en contra de Ministros, Superintendentes y/o Directores de Departamentos Administrativos aun cuando ellos presenten renuncia a su cargo con posterioridad a la fecha en que se haya promovido la moción.

Este Proyecto de Ley consta de tres artículos: el primero, establece el objeto; el segundo adiciona un artículo nuevo a la ley 5ª de 1992 donde se ordena al nominador no aceptar la renuncia de los funcionarios a los cuales el Congreso de la República les esté adelantando una moción de censura; finalmente, el tercero establece la vigencia para la aplicación de la Ley.

2. Proyecto de Ley Orgánica No. 253 de 2019 Senado “Por medio de la cual se modifican los artículos 31, 32 y 131 de la ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones”.

Este proyecto de ley busca, por una parte, actualizar las normas del Reglamento del Congreso contenidas en la Ley 5ª de 1992 de manera concordante con las modificaciones

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 702B Teléfono: 3824092.

constitucionales introducidas mediante el acto legislativo 01 de 2007 y, por la otra, ampliar la excepción del voto secreto de los Congresistas cuando deban votar mociones de censura.

Este proyecto de ley consta de cinco (5) artículos, cuyo contenido es el siguiente: el artículo 1° define el objeto de la ley; el artículo 2, modifica el artículo 31 de la Ley 5ª de 1992. Por su parte, el artículo 2° modifica el artículo 31 de la referida Ley 5ª, adicionando la expresión “funcionario o funcionarios” en concordancia con lo establecido por el artículo 2° del Acto Legislativo 001 de 2007, a la vez que ajusta el inciso final de dicho artículo para que los Presidentes de las cámaras puedan convocar a debates de moción de censura, de acuerdo con el acto legislativo ya citado.

El artículo 3° modifica el artículo 32 de la Ley 5ª de 1992 actualizando los sujetos pasivos de la norma según lo determinado por el Acto legislativo 001 de 2007. Por su parte, el artículo 4° modifica el artículo 131 de la Ley 5ª de 1992, estableciendo la garantía del voto secreto para las mociones de censura. Finalmente, el artículo 5° define la vigencia de la norma y las derogatorias pertinentes.

IV. CONSIDERACIONES

1. Actualización de La Ley 5ª en concordancia con el Acto Legislativo 001 de 2007.

A través de este Proyecto de Ley Orgánica se actualizan las normas del Reglamento del Congreso – Ley 5ª de 1992, que regula la figura de la moción de censura de conformidad con las normas constitucionales que fueron modificadas en el año 2007, toda vez que antes de la vigencia del Acto Legislativo 01 de 2007 las mociones de censura promovidas contra Ministros se llevaban a cabo en sesión de Congreso Pleno. Asimismo la reforma constitucional habilitó también la posibilidad de realizar moción de censura a superintendentes y directores de departamentos administrativos. Dichas disposiciones no fueron modificadas en la Ley 5ª de 1992, lo que de acuerdo la exposición de motivos del PL 253 de 2019 “ha generado que se generen una serie de zonas grises en la aplicación de esta importante figura de control político”.

Las normas a modificar y actualizar, conforme a las normas constitucionales, son las siguientes:

TEXTO VIGENTE LEY 5ª DE 1992	TEXTO PROPUESTO PROYECTO DE LEY
ARTÍCULO 29. CONCEPTO. Por moción de censura se entiende el acto mediante el cual el Congreso en pleno, y por mayoría absoluta, reprocha la actuación de uno o varios Ministros del Despacho dando lugar a la separación de su cargo.	ARTÍCULO 29. CONCEPTO. Por moción de censura se entiende el acto mediante el cual el <u>Senado de la República</u> o la <u>Cámara de Representantes</u> , por mayoría absoluta, reprocha la actuación de uno o varios

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

	Ministros del Despacho dando lugar a la separación de su cargo.
<p>ARTÍCULO 31. CONVOCATORIA AL CONGRESO PLENO. Comprobada por la Mesa Directiva de la respectiva Cámara que la moción de censura reúne los requisitos exigidos por el artículo 135 ordinal 9, su Presidente lo comunicará a la otra Cámara y al Presidente de la República, e inmediatamente informará al Ministro o Ministros interesados de los cargos que fundamentan la proposición de moción de censura.</p> <p>Los Presidentes de las Cámaras convocarán para dentro de los diez (10) días siguientes a la sesión correspondiente del Congreso pleno, si éste se hallare reunido en el período ordinario de sesiones o en las especiales.</p>	<p><u>ARTÍCULO 31. CONVOCATORIA A LA AUDIENCIA DE MOCIÓN DE CENSURA.</u> Comprobada por la Mesa Directiva de la respectiva Cámara que la moción de censura reúne los requisitos exigidos por el artículo 135 ordinal 9, se expedirá la correspondiente resolución y la notificará al Presidente de la República, e inmediatamente informará al <u>funcionario o funcionarios</u> interesados de los cargos que fundamentan la proposición de moción de censura.</p> <p><u>Dentro de los diez días siguientes el Presidente deberá convocar la sesión plenaria para la realización de la audiencia al funcionario respecto del cual se propuso la moción.</u></p>
<p>ARTÍCULO 32. DEBATE EN EL CONGRESO PLENO. Reunido el Congreso en un solo cuerpo para adelantar el debate sobre la moción de censura, las deliberaciones, con la presencia del Ministro o Ministros interesados, previa su comunicación, se observarán con el siguiente orden:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Verificado el quórum, el Secretario de la Corporación dará lectura a la proposición presentada contra el respectivo Ministro o Ministros. 2. Inicialmente se concederá el uso de la palabra a un vocero de cada partido, grupo o movimiento con representación congresional, bien para apoyar u oponerse a la moción; luego al Ministro. El Presidente del Congreso limitará la duración de las intervenciones en los términos de este Reglamento. 	<p>ARTÍCULO 32. <u>AUDIENCIA DE MOCIÓN DE CENSURA.</u> En la sesión plenaria citada para la audiencia del funcionario respectivo se hará el debate sobre la moción de censura con la presencia del Ministro, <u>Superintendente o Director de Departamento Administrativo</u>, previa su comunicación, se <u>llevará a cabo</u> con el siguiente orden:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Verificado el quórum, el Secretario de la Corporación dará lectura a la proposición presentada contra el respectivo funcionario. 2. Inicialmente se concederá el uso de la palabra a un vocero de cada partido, grupo o movimiento <u>político</u>, bien para apoyar u oponerse a la moción; luego al Ministro. El Presidente de la Respectiva Cámara limitará la duración de las intervenciones en los términos de este Reglamento.

~~PARÁGRAFO. Si en un partido, grupo o movimiento no hubiere acuerdo sobre apoyo u oposición a la moción, se designará un vocero por cada una de las organizaciones políticas.~~

2. Voto Secreto en los procedimientos de Moción de Censura

El Proyecto de Ley Orgánica No. 253 de 2019 Senado, también propone una excepción adicional a la votación nominal y pública para las mociones de censura que, de acuerdo con el artículo 135 de la Constitución Política de Colombia, se proponga respecto de los Ministros, Superintendentes y Directores de Departamentos Administrativos.

La Moción de Censura es una importante figura del control político que ejerce el Congreso, respecto del Gobierno Nacional, es de carácter constitucional y tiene como principal efecto la separación del cargo del funcionario respecto del cual se proponga.

De acuerdo con un estudio de la Universidad de los Andes, sobre la figura de la Moción de Censura:

En sistemas presidenciales como el colombiano, en los cuáles el poder político del ejecutivo lo determina en gran medida la configuración del poder en el legislativo, la obtención de la mayoría absoluta para obtener la moción de censura de los ministros del gabinete está mediada por el balance de fuerzas existente. Un presidente que cuente con el apoyo de un partido mayoritario o en su defecto de una coalición mayoritaria en el Congreso, difícilmente verá amenazada la estabilidad de sus ministros como consecuencia de una decisión que les exija la separación del cargo. Incluso, en situaciones en las que tal coalición no existe y al interior de la institución hay una fragmentación inter-partidaria, la aplicación de la medida es improbable. La probabilidad de aplicar la medida aumenta cuando el tamaño de la oposición es alto y sobre todo, cuando esta supera a la mitad de los legisladores. En tal caso, la mayoría absoluta requerida es factible. Este último escenario no se ha presentado en ninguna de las legislaturas que se han formado después de aprobada la Constitución de 1991¹.

¹ <https://congresovisible.uniandes.edu.co/agora/post/la-mocion-de-censura-en-colombia-un-evento-poco-probable/5987/>

Esta situación, aunada a la obligatoriedad de hacer una votación nominal y pública, genera que se torne nugatoria la posibilidad de prosperidad de esta figura. Desde el año 1991 hasta octubre del año 2019 se han propuesto veintiocho² mociones de censura y ninguna ha obtenido la mayoría requerida para desvincular del cargo al funcionario sometido a este tipo de control.

Las mociones de censura han sido presentadas principalmente contra Ministros de las carteras de Interior, Justicia, Agricultura, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Defensa y a pesar de que a partir del año 2007 el trámite de esta figura se tornó un poco más fácil de tramitar, al someterse a votación solo por la Cámara Legislativa que la presentó, sigue sin traducirse en una figura de control político con efectos prácticos.

Así las cosas, tomando en cuenta la libertad de configuración legislativa de carácter orgánico, se propone a través de este proyecto de ley, dar una garantía a los congresistas que participan en la votación de la Moción, para que lo hagan desprovistos de todos tipo de presiones a través del mecanismo de votación secreta, definida por la Corte Constitucional como un tipo de votación excepcional pero igual legítima en las democracias partidistas:

“Con este propósito se observa que la implementación de la votación secreta, no desconoce ninguna de las limitaciones que se imponen al ejercicio de dicha potestad de regulación, previamente señaladas en esta providencia (ver supra 6.5.3). En efecto, dicho sistema de votación no impide la realización de la democracia, ni tampoco establece restricciones carentes de fundamento a la consolidación de la voluntad democrática. Como se ha explicado, se trata de una excepción legítima a la regla de la votación pública y nominal, que se ampara en el propio Texto Constitucional (CP art. 133) y que apunta a la protección de un objetivo superior válido, como lo es la garantía de la independencia congresional, con unas elecciones libres y sin coacciones, en desarrollo de un acto de contenido eminentemente político. En este sentido, la excepción prevista en el literal a) del artículo 3° de la Ley 1431 de 2011, se enmarca igualmente dentro del amplio margen de configuración normativa que este Tribunal le ha otorgado al legislador, en la regulación de la función electoral y de los procesos a través de los cuales ella se materializa.”³

En este sentido la ampliación de la votación de carácter secreto se está fortaleciendo otra de las importantes funciones del Congreso de la República, como lo es el Control Político, de tal suerte que la figura de la Moción de censura se traduzca en un mecanismo eficaz de

² Conteo propio a través de la página web www.secretariassenado.gov.co, tomando como número 28 la propuesta respecto a la Ministra de Transporte votada el pasado 07 de octubre con una votación de diecisiete votos por el SÍ y 63 por el NO.

³ Corte Constitucional. Sentencia C-1017 de 2012. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

control de la gestión del gobierno, en pro del bienestar de la sociedad que espera que el poder constituido abogue principalmente por la búsqueda del interés general, lo cual se logra cuando en importantes decisiones se ejerce el derecho al voto sin ningún tipo de presiones de carácter externo.

3. Necesidad de votación concluyente para aceptar la renuncia a funcionarios censurados

La normatividad vigente establece que Ministros, Superintendentes y Directores de Departamentos Administrativos contra quienes se promueva moción de censura, pueden renunciar en virtud del derecho a **renunciar libremente al ejercicio del servicio público** que les asiste, por derivarse de los derechos fundamentales al trabajo y al libre acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, establecidos en el artículo 25 y en el numeral 7 del artículo 40 Constitucionales, en concordancia con el derecho a escoger libremente profesión u oficio contenido en el artículo 26 de la Constitución Política⁴.

Este derecho de igual manera lo consagra el artículo 27 del Decreto 2400 de 1968 así como el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, al establecer que todo el que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo, y será a la autoridad nominadora, por medio de providencia en la que se deberá determinar la fecha de retiro, a quien le corresponde la competencia para aceptar la renuncia (Consejo de Estado, en expediente 25000-23-31-000-1999-4766-01, del M.P. Tarcisio Cáceres Toro).

El Proyecto de Ley 249 de 2019 busca adicionar un artículo nuevo en el Capítulo III del Título I de la Ley 5 de 1992, que establece las disposiciones sobre la Moción de Censura, con el fin de que se pueda adelantar la votación de la moción de censura que se haya promovido en contra de Ministros, Superintendentes y/o Directores de Departamentos Administrativos, aun cuando estos funcionarios presenten renuncia a su cargo con posterioridad a la fecha en que se haya promovido la moción.

Con la iniciativa se supedita la aceptación de la renuncia por parte del nominador, hasta tanto la moción sea votada por los integrantes de la Cámara que la haya propuesto. Así las cosas, si la moción es aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo con ocasión a la misma, mas no por haber renunciado, y de ser rechazada la moción de censura, entonces procederá el nominador a decidir sobre la renuncia.

Lo novedoso de esta iniciativa presentada ante el Congreso de la República consiste en que la moción de censura siempre será votada antes que el funcionario se retire del cargo, y no se estaría vulnerando el derecho que le asiste al funcionario de renunciar, porque lo podrá

⁴ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-168 de 2019. M.P. Alberto Rojas Ríos.

hacer, solo que la aceptación, que le permitirá separarse del cargo, se hará con posterioridad a la votación de la moción de censura. Puede entenderse lo aquí planteado como similar a la potestad que tiene el nominador, consagrada en el mencionado artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, cuando por motivos notorios de conveniencia pública puede no aceptar la renuncia y solicitar su retiro, aunque tendría que aceptarla si el renunciante insiste en ella.

Téngase en cuenta que el ordenamiento jurídico vigente ha contemplado ciertos lineamientos para que una renuncia pueda surtir efectos, uno de ellos consiste en que la renuncia debe ser aceptada por el nominador dentro de los 30 días siguientes a su presentación, so pena de que, en el evento en el que la solicitud no sea resuelta en dicho término, el trabajador se encuentra habilitado para ausentarse libremente de su puesto de trabajo, como reconoció la Corte Constitucional en Sentencia T-168 de 2019.

Además, esos 30 días con que cuenta el nominador para aceptar la renuncia y que están establecidos en los Decretos 2400 de 1968 y 1083 de 2015 precitados, deben ser hábiles, en atención al artículo 62 de Ley 4ª de 1913, que al regular lo relacionado con el concepto de días hábiles estableció que *“en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil”* (Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 60051 de 2019). Esto significa que para que los días sean considerados calendario, es necesario regularlo de manera expresa, y en los decretos de la referencia, el plazo se fijó en días solamente.

Con esta iniciativa que pretende votar la moción antes de la aceptación de la renuncia, no se estaría ampliando el número de días de los aquí establecidos, si se tiene en cuenta que el artículo 32 de la Ley 5 de 1992 determina que se debe realizar un debate, en el cual el funcionario requerido dará las explicaciones pertinentes, para que posteriormente una vez finalice la discusión se fije entre el tercero y décimo día otra reunión distinta, para adelantar la votación respectiva.

V. CONFIGURACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 2003 de 2019 a continuación se explica por qué no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación del presente proyecto de ley.

Las reformas de la ley 5ª de 1992, al tenor de lo consagrado en el artículo 151 Superior, son de competencia única y exclusiva del Congreso de la República. Por tanto, no puede

configurarse conflicto de interés alguno dado que los congresistas están desempeñando funciones que les son propias por mandato constitucional.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

La tabla que se presenta a continuación recoge las modificaciones presentadas a los articulados de los proyectos de ley originales en virtud primero, de la acumulación y; segundo, de ajustes realizados por los equipos de los ponentes y autores de la norma con el ánimo de presentar una iniciativa más robusta y exhaustiva.

Ley 5ª de 1992	Proyecto de Ley 249/19 Senado	Proyecto de Ley 253/19 Senado	Texto Acumulado Propuesto	Justificación
	Título Se modifica	Título Se modifica	<u>“Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo y se modifican los artículos 29, 31, 32 y 131 de la Ley 5ª. de 1992”.</u>	Se introduce el cambio de manera que refleje de manera precisa los cambios propuestos por el PL acumulado.
	Artículo 1 Se Modifica Objeto	Artículo 1 Se Mantiene Texto	ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto regular algunos aspectos relacionados con la moción de censura y actualizar esta figura en el reglamento del Congreso conforme a las disposiciones constitucionales.	Se mantiene el texto del PL 253 2019S, por resultar adecuado para definir el objetivo de los dos proyectos acumulados.
	Artículo 2 Nuevo	Artículo 2 Nuevo	<u>ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 29 de la</u>	Se adiciona este artículo por

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

<p>ARTÍCULO 29. CONCEPTO. Por moción de censura se entiende el acto mediante el cual el Congreso en pleno, y por mayoría absoluta, reprocha la actuación de uno o varios Ministros del Despacho dando lugar a la separación de su cargo.</p>			<p><u>ley 5ª de 1992, de la siguiente manera:</u></p> <p>ARTÍCULO 29. CONCEPTO. Por moción de censura se entiende el acto mediante el cual el <u>Senado de la República o la Cámara de Representantes</u>, por mayoría absoluta, reprocha la actuación de uno o varios Ministros del Despacho dando lugar a la separación de su cargo.</p>	<p>sugerencia del Senador Richard Aguilar, en aras de la exhaustividad, de manera que todas las referencias al Congreso en pleno, pertinentes a la moción de censura queden ajustadas a la Constitución.</p>
<p>ARTÍCULO 31. CONVOCATORIA AL CONGRESO PLENO. Comprobada por la Mesa Directiva de la respectiva Cámara que la moción de</p>	<p>N/A</p>	<p>ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 31 de la Ley 5ª de 1992, así:</p> <p><u>ARTÍCULO 31. CONVOCATORIA A LA AUDIENCIA DE MOCIÓN DE CENSURA.</u> Comprobada por la Mesa Directiva de la respectiva Cámara que la moción de censura reúne los</p>	<p>ARTÍCULO 3º. Modifíquese el artículo 31 de la Ley 5ª de 1992, así:</p> <p><u>ARTÍCULO 31. CONVOCATORIA A DEBATE DE MOCIÓN DE CENSURA.</u> Comprobada por la Mesa Directiva de la respectiva Cámara que la moción de censura reúne los requisitos</p>	<p>Se ajusta numeración</p>

<p>censura reúne los requisitos exigidos por el artículo 135 ordinal 9, su Presidente lo comunicará a la otra Cámara y al Presidente de la República, e inmediatamente informará al Ministro o Ministros interesados de los cargos que fundamentan la proposición de moción de censura.</p> <p>Los Presidentes de las Cámaras convocarán para dentro de los diez (10) días siguientes a la sesión correspondiente del Congreso pleno, si éste se hallare reunido en el período ordinario de sesiones o en las especiales</p>		<p>requisitos exigidos por el artículo 135 ordinal 9, se expedirá la correspondiente resolución y la notificará al Presidente de la República, e <u>inmediatamente informará al funcionario o funcionarios</u> interesados de los cargos que fundamentan la proposición de moción de censura.</p> <p><u>Dentro de los diez días siguientes el Presidente deberá convocar la sesión plenaria para la realización de la audiencia al funcionario respecto del cual se propuso la moción.</u></p>	<p>exigidos por el artículo 135 ordinal 9, se expedirá la correspondiente resolución y la notificará al Presidente de la República, e inmediatamente informará al funcionario o funcionarios interesados de los cargos que fundamentan la proposición de moción de censura.</p> <p>Dentro de los diez días siguientes el Presidente <u>de la respectiva cámara</u> deberá convocar la sesión plenaria para la realización <u>del debate y las deliberaciones correspondientes, con respecto al funcionario</u> contra el que se propuso la moción.</p>	<p>Se acuerda agregar la expresión <i>la respectiva cámara</i> para mayor claridad dada la referencia al Presidente de la República en el inciso anterior.</p> <p>Se ajusta lenguaje conforme a</p>
---	--	--	--	--

AQÚVIVE LA DEMOCRACIA

				las reglas de trámite de la moción de censura prescritas en la Ley 5°.
Artículo Nuevo	<p>Artículo 2°. Adiciónese un artículo nuevo en el Capítulo III (La Moción de Censura) del Título I de la Ley 5 de 1992, del siguiente tenor:</p> <p>Artículo Nuevo. Al Ministro, Superintendente o Director de Departamento o Administrativo respecto del cual se haya promovido moción de censura y</p>	N/A	<p>Artículo 4°. Adiciónese un artículo nuevo en el Capítulo III (La Moción de Censura) del Título I de la Ley 5 de 1992, del siguiente tenor:</p> <p>Artículo 31A. Al Ministro, Superintendente o Director de Departamento Administrativo respecto del cual se haya convocado moción de censura y presente renuncia a su cargo con</p>	<p>Se ajusta numeración.</p> <p>En acuerdo con el autor del PL 249/19S, se establece el lugar dentro de la ley 5ª donde debe quedar el artículo nuevo, y se acuerda cambiar el término promovido por</p>

	<p>presente renuncia a su cargo con posterioridad a la misma, no se le podrá aceptar la renuncia hasta tanto la moción sea votada por los integrantes de la Cámara que la haya propuesto.</p> <p>Una vez aprobada la moción de censura, el funcionario quedará separado de su cargo con ocasión a la misma y no habrá lugar a aceptación de la renuncia. Si fuere rechazada la moción de censura, será el nominador quien decidirá sobre la renuncia.</p>		<p>posterioridad a la misma, no se le podrá aceptar la renuncia hasta tanto la moción sea votada por los integrantes de la Cámara que la haya propuesto.</p> <p>Una vez aprobada la moción de censura, el funcionario quedará separado de su cargo con ocasión a la misma y no habrá lugar a aceptación de la renuncia. Si fuere rechazada la moción de censura, será el nominador quien decidirá sobre la renuncia.</p>	<p>convocado, en aras de dar mayor claridad.</p>
		ARTÍCULO 3º.	ARTÍCULO 5º.	Se ajusta

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

<p>ARTÍCULO 32. DEBATE EN EL CONGRESO PLENO. Reunido el Congreso en un solo cuerpo para adelantar el debate sobre la moción de censura, las deliberaciones, con la presencia del Ministro o Ministros interesados, previa su comunicación, se observarán con el siguiente orden:</p> <p>1. Verificado el quórum, el Secretario de la Corporación dará lectura a la proposición presentada contra el respectivo Ministro o Ministros.</p> <p>2. Inicialmente se concederá el uso de la palabra a un vocero de cada partido, grupo o movimiento con</p>		<p>Modifíquese el artículo 32 de la Ley 5ª de 1992, así:</p> <p><u>ARTÍCULO 32.</u> <u>AUDIENCIA DE MOCIÓN DE CENSURA.</u> <u>En la cesión plenaria citada para la audiencia del funcionario respectivo se hará el debate sobre la moción de censura</u> con la presencia del <u>Superintendente o Director de Departamento Administrativo,</u> previa su comunicación, se llevará a cabo con el siguiente orden:</p> <p>1. Verificado el quórum, el Secretario de la Corporación dará lectura a la proposición presentada contra el respectivo <u>funcionario.</u></p>	<p>Modifíquese el artículo 32 de la Ley 5ª de 1992, así:</p> <p><u>ARTÍCULO 32.</u> <u>AUDIENCIA DE MOCIÓN DE CENSURA.</u> <u>En la sesión plenaria citada para la audiencia del funcionario respectivo se hará el debate sobre la moción de censura</u> con la presencia del Ministro, Superintendente o Director de Departamento Administrativo, previa su comunicación, se llevará a cabo con el siguiente orden:</p> <p>1. Verificado el quórum, el Secretario de la Corporación dará lectura a la proposición presentada contra el respectivo funcionario.</p>	<p>numeración</p> <p>Se corrige ortografía</p>
---	--	--	--	--

<p>representación congresional, bien para apoyar u oponerse a la moción; luego al Ministro. El Presidente del Congreso limitará la duración de las intervenciones en los términos de este Reglamento.</p> <p>PARÁGRAFO. Si en un partido, grupo o movimiento no hubiere acuerdo sobre apoyo u oposición a la moción, se designará un vocero por cada una de las organizaciones políticas.</p> <p>3. Concluido el debate el mismo Presidente señalará día y hora, que será entre el tercero y el décimo día, para votar la moción de censura</p>		<p>2. Inicialmente se concederá el uso de la palabra a un vocero de cada partido, grupo o movimiento político, bien para apoyar u oponerse a la moción; luego al Ministro. El Presidente de la Respectiva Cámara limitará la duración de las intervenciones en los términos de este Reglamento.</p> <p>3. Concluido el debate se procederá a la votación de la moción de</p>	<p>2. Inicialmente se concederá el uso de la palabra a un vocero de cada partido, grupo o movimiento político, bien para apoyar u oponerse a la moción; luego al funcionario. El Presidente de la Respectiva Cámara limitará la duración de las intervenciones en los términos de este Reglamento.</p> <p>PARÁGRAFO. Si en un partido, grupo o movimiento no hubiere acuerdo sobre apoyo u oposición a la moción, se designará un vocero por cada una de las organizaciones políticas.</p>	<p>Se ajusta redacción conforme al Acto Legislativo 01 de 2007</p> <p>Se mantiene el Parágrafo del numeral 2 que había sido eliminado en el PL253/19 S, en aras de garantizar que todas las posiciones puedan ser</p>
---	--	---	---	---

		eensura.	<u>3. Concluido el debate el mismo Presidente señalará día y hora, que será entre el tercero y el décimo día, para votar la moción de censura</u>	escuchadas. Se elimina el Numeral 3, de la ponencia del PL 253/19S y se retoma el texto original de la Ley, porque cambiarlo implicaría reformar el numeral 9 del artículo 135 de la Constitución, lo cual requiere modificación del Texto Superior mediante Acto Legislativo.
ARTÍCULO 131.		ARTÍCULO 4º. Modiffquese el artículo 131 de la Ley 5ª de 1992, así:	ARTÍCULO 6º. Modifiquese el artículo 131 de la Ley 5ª de 1992, así:	Se ajusta Numeración

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

<p>VOTACIÓN SECRETA. No permite identificar la forma como vota el Congresista. Las rectificaciones solo serán procedentes cuando el número de votos recogidos no sean igual al de los votantes.</p> <p>Esta votación solo se presentará en los siguientes eventos:</p> <p>a) Cuando se deba hacer elección;</p> <p>b) Para decidir sobre proposiciones de amnistías o indultos.</p> <p>Aprobado la votación secreta, el Presidente dispondrá repartir papeletas que tengan impresas, en una de sus caras, la leyenda "Sí" o "No", y</p>		<p>ARTÍCULO 131. VOTACIÓN SECRETA. No permite identificar la forma como vota el Congresista. Las rectificaciones solo serán procedentes cuando el número de votos recogidos no sean igual al de los votantes.</p> <p>Esta votación solo se presentará en los siguientes eventos:</p> <p>a) Cuando se deba hacer elección;</p> <p>b) Para decidir sobre proposiciones de amnistías o indultos.</p> <p>Aprobado la votación secreta, el Presidente dispondrá repartir papeletas que tengan impresas, en una de sus caras, la leyenda</p>	<p>ARTÍCULO 131. VOTACIÓN SECRETA. No permite identificar la forma como vota el Congresista. Las rectificaciones solo serán procedentes cuando el número de votos recogidos no sean igual al de los votantes.</p> <p>Esta votación solo se presentará en los siguientes eventos:</p> <p>a) Cuando se deba hacer elección;</p> <p>b) Para decidir sobre proposiciones de amnistías o indultos.</p> <p>Aprobado la votación secreta, el Presidente dispondrá repartir papeletas que tengan impresas, en una de sus caras, la leyenda</p>	
--	--	---	---	--

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

<p>espacios para marcar. El Secretario llamará a cada Congresista, según el orden alfabético de su apellido, para que deposite la papeleta en la urna dispuesta para el efecto. Previamente el Presidente designará una comisión escrutadora.</p>		<p>“Sí” o “No”, y espacios para marcar. El Secretario llamará a cada Congresista, según el orden alfabético de su apellido, para que deposite la papeleta en la urna dispuesta para el efecto. Previamente el Presidente designará una comisión escrutadora.</p> <p><u>c) La votación de la moción de censura de que trata el artículo 135-9 de la Constitución Política.</u></p>	<p>“Sí” o “No”, y espacios para marcar. El Secretario llamará a cada Congresista, según el orden alfabético de su apellido, para que deposite la papeleta en la urna dispuesta para el efecto. Previamente el Presidente designará una comisión escrutadora.</p> <p>c) La votación de la moción de censura de que trata el artículo 135-9 de la Constitución Política.</p>	
		<p>ARTÍCULO—5º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>ARTÍCULO 7º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se adopta el texto del PL253/19S para la vigencia y se ajusta numeración.</p>



PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presento ponencia favorable y en consecuencia solicito a los miembros de la Comisión Primera del Senado, dar primer debate al Proyecto de Ley del Proyecto de Ley número 249 de 219 Senado **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO NUEVO EN EL CAPÍTULO III DEL TÍTULO I DE LA LEY 5ª DE 1992, SOBRE LA MOCIÓN DE CENSURA”**, acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica No. 253 de 2019 Senado **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 31, 32 Y 131 DE LA LEY 5ª DE 1992”**, de conformidad con el pliego de modificaciones propuesto.

De los honorables senadores,

RODRIGO LARA RESTREPO

Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 702B Teléfono: 3824092.



**PROYECTO DE LEY NÚMERO 249 DE 2019 SENADO
ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NO. 253 DE
2019 SENADO**

“Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo y se modifican los artículos 29, 31, 32 y 131 de la Ley 5ª de 1992”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular algunos aspectos relacionados con la moción de censura y actualizar esta figura en el reglamento del Congreso conforme a las disposiciones constitucionales.

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 29 de la ley 5ª de 1992, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 29. CONCEPTO. Por moción de censura se entiende el acto mediante el cual el Senado de la República o la Cámara de Representantes, por mayoría absoluta, reprocha la actuación de uno o varios Ministros del Despacho dando lugar a la separación de su cargo.

ARTÍCULO 3º. Modifíquese el artículo 31 de la Ley 5ª de 1992, así:

ARTÍCULO 31. CONVOCATORIA A DEBATE DE MOCIÓN DE CENSURA. Comprobada por la Mesa Directiva de la respectiva Cámara que la moción de censura reúne los requisitos exigidos por el artículo 135 ordinal 9, se expedirá la correspondiente resolución y la notificará al Presidente de la República, e inmediatamente informará al funcionario o funcionarios interesados de los cargos que fundamentan la proposición de moción de censura.

Dentro de los diez días siguientes el Presidente de la respectiva cámara deberá convocar la sesión plenaria para la realización del debate y las deliberaciones correspondientes, con respecto al funcionario contra el que se propuso la moción.

ARTÍCULO 4º. Adiciónese un artículo nuevo en el Capítulo III (La Moción de Censura) del Título I de la Ley 5 de 1992, del siguiente tenor:

Artículo 31A. Al Ministro, Superintendente o Director de Departamento Administrativo respecto del cual se haya convocado moción de censura y presente renuncia a su cargo con posterioridad a la misma, no se le podrá aceptar la renuncia hasta tanto la moción sea votada por los integrantes de la Cámara que la haya propuesto.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 702B Teléfono: 3824092.

Una vez aprobada la moción de censura, el funcionario quedará separado de su cargo con ocasión a la misma y no habrá lugar a aceptación de la renuncia. Si fuere rechazada la moción de censura, será el nominador quien decidirá sobre la renuncia.

ARTÍCULO 5º. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 5ª de 1992, así:

ARTÍCULO 32. AUDIENCIA DE MOCIÓN DE CENSURA. En la sesión plenaria citada para la audiencia del funcionario respectivo se hará el debate sobre la moción de censura con la presencia del Ministro, Superintendente o Director de Departamento Administrativo, previa su comunicación, se llevará a cabo con el siguiente orden:

1. Verificado el quórum, el Secretario de la Corporación dará lectura a la proposición presentada contra el respectivo funcionario.
2. Inicialmente se concederá el uso de la palabra a un vocero de cada partido, grupo o movimiento político, bien para apoyar u oponerse a la moción; luego al funcionario. El Presidente de la Respectiva Cámara limitará la duración de las intervenciones en los términos de este Reglamento.

PARÁGRAFO. Si en un partido, grupo o movimiento no hubiere acuerdo sobre apoyo u oposición a la moción, se designará un vocero por cada una de las organizaciones políticas.

3. Concluido el debate el mismo Presidente señalará día y hora, que será entre el tercero y el décimo día, para votar la moción de censura.

ARTÍCULO 6º. Modifíquese el artículo 131 de la Ley 5ª de 1992, así:

ARTÍCULO 131. VOTACIÓN SECRETA. No permite identificar la forma como vota el Congresista. Las rectificaciones solo serán procedentes cuando el número de votos recogidos no sean igual al de los votantes.

Esta votación solo se presentará en los siguientes eventos:

- a) Cuando se deba hacer elección;
- b) Para decidir sobre proposiciones de amnistías o indultos. Aprobado la votación secreta, el Presidente dispondrá repartir papeletas que tengan impresas, en una de sus caras, la leyenda “Sí” o “No”, y espacios para marcar. El Secretario llamará a cada Congresista, según el orden alfabético de su apellido, para que deposite la



papeleta en la urna dispuesta para el efecto. Previamente el Presidente designará una comisión escrutadora.

c) La votación de la moción de censura de que trata el artículo 135-9 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

RODRIGO LARA RESTREPO
Senador.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 702B Teléfono: 3824092.